

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WILSON DARIO MARIN MADRID
Radicado	05001 40 03 028 2021-00049 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso

Se allega memorial de la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburra, informando la captura del vehículo de placas GEW415, y la disposición del mismo a ordenes del Despacho.

Dado el cumplimiento del objeto del presente asunto, esto es, la inmovilización del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria; y como quiera que no hay ningún trámite a seguir, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A., donde es garante el señor WILSON DARÍO MARÍN MADRID, en razón de la aprehensión del vehículo con placas GEW415

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa GEW415

Tercero: Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor representante legal del Parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., para que de manera inmediata se sirva entregar a la sociedad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el automotor distinguido con la placa GEW415, previo pago de los gastos de parqueadero por parte de ésta.

Así mismo se oficiará a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa GEW415.

Cuarto: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada aportará el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, a su vez tendrá que allegar al Despacho los originales de los documentos anexados con la solicitud digital, y solicitar cita vía correo electrónico para su entrega.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29602adbbb7ae3eeb87b65f2f57fbf1e10b4954ab9bfabc1fce0b04be8383851

Documento generado en 27/09/2021 06:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>